

Comunicación científica (XXVII). La propiedad intelectual, los permisos de reproducción, citación o transformación del contenido y los derechos de imagen

L. Castelló Cogollos¹, A. Vidal-Infer², J. González de Dios³, R. Aleixandre-Benavent⁴

¹UISYS. CSIC-Universitat de València. ²Departamento de Historia de la Ciencia y Documentación. Facultad de Medicina y Odontología. Universitat de València. ³Servicio de Pediatría. Hospital General Universitario de Alicante. Departamento de Pediatría. Universidad «Miguel Hernández». Alicante. ⁴Instituto de Gestión de la Innovación y del Conocimiento-Ingenio (CSIC-Universitat Politècnica de València). UISYS. CSIC-Universitat de València

Resumen

Dada la doble vertiente de los profesionales de la salud como consumidores y productores de contenidos científicos, es recomendable conocer los derechos de autor de las obras, así como los diferentes permisos para el uso de las mismas. Este artículo tiene como objetivo presentar algunas consideraciones que cabe tener en cuenta sobre la propiedad intelectual y la posibilidad de ofrecer los contenidos bajo una licencia Creative Commons, que permita que el autor ceda algunos derechos sobre la obra al usuario.

©2015 Ediciones Mayo, S.A. Todos los derechos reservados.

Palabras clave

Derechos de autor, propiedad intelectual, permiso de reproducción, licencias Creative Commons, derechos de imagen

Abstract

Title: Scientific communication (XXVII). Intellectual property, permissions for reproduction, citation or transformation of content and image rights

Due to the health professionals' double perspective, as consumers and producers of scientific contents, it is recommendable to know the authorship rights as well as the different permissions for the use of these contents. This paper aims at presenting some considerations about intellectual property, and the possibility to offer the contents under a Creative Commons license, in order to allow the author to transfer some of the rights to the user.

©2015 Ediciones Mayo, S.A. Todos los derechos reservados.

Keywords

Copyright, intellectual property, permissions for reproduction, Creative Commons licenses, image rights

Introducción

La abundancia de información disponible en los últimos años ha supuesto un cambio, tanto personal como profesional, en los comportamientos informacionales. La cantidad de contenidos es cada vez mayor, dado que las fuentes de información tienen una disponibilidad casi absoluta en internet, ya sea de manera gratuita o previo pago. Hoy en día, durante el manejo de la información científica las cuestiones relacionadas con el respeto a la propiedad intelectual y la utilización de los datos suponen un serio problema para los pediatras y los profesionales de las ciencias de la salud. Estas cuestiones deben ser conocidas por los profesionales sanitarios creadores de contenidos publicados y accesibles *on line*, pues deben preservarse los derechos de autoría que les son inherentes. Por tanto, es necesario conocer con exactitud todos los detalles legales y jurídicos que conlleva una correcta gestión de los documentos.

Legislación vigente

El desarrollo de las nuevas tecnologías digitales de la información y de las redes informáticas descentralizadas ha tenido un impacto extraordinario sobre los derechos de propiedad intelectual, circunstancia que ha requerido un esfuerzo equivalente de la comunidad internacional y de la Unión Europea para proporcionar instrumentos eficaces que permitan la mejor protección de estos derechos legítimos, sin menoscabar el desarrollo de internet, basado en gran parte en la libertad de los usuarios para aportar contenidos. Las medidas que recoge la ley se agrupan en tres bloques: a) la profunda revisión del sistema de copia privada; b) el diseño de mecanismos eficaces de supervisión de las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual, y c) el fortalecimiento de los instrumentos de reacción frente a las vulneraciones de derechos, que permita el impulso de la oferta legal en el entorno digital¹.

El derecho de autor protege una amplia gama de obras, como obras escritas (p. ej., libros, revistas, artículos y páginas web),

TABLA 1	Condiciones de Creative Commons
	Reconocimiento o atribución (BY). Se trata del reconocimiento del autor. Es decir, que aparezca su nombre en cualquier utilización. Esta opción debe aparecer en todas las obras que se acojan a estas licencias y permite cualquier explotación de la obra
	No comercial (NC). Esta condición exige que la obra en cuestión no sea utilizada con uso comercial
	Sin obra derivada (ND). La obra que contenga esta opción queda excluida de ser modificada para crear otra nueva
	Compartir igual (SA). Este código exige al usuario adjudicar la misma licencia a las obras resultantes de la utilización del trabajo
	Logotipo de Creative Commons que aparece en todas las licencias

musicales, artísticas, dramáticas y coreográficas, películas y productos multimedia y programas informáticos, siempre y cuando la obra sea original del autor y no una mera copia. En ningún caso protege ideas o simples hechos.

La protección por derecho de autor es automática, si bien el símbolo del *copyright* (©) junto con el nombre del autor y el año de creación, a menudo se usa para indicar que una obra está protegida por el derecho de autor².

Por tanto, la propiedad intelectual de los documentos recae en el autor, siempre y cuando no haya mediado una cesión de derechos por su parte en favor de un tercero, como una editorial o una institución. Así, los derechos sobre la obra quedan reservados y, en este sentido, sería necesario conocer cuáles son los usos que los propietarios deciden otorgar al usuario.

Sin embargo, no sería necesario solicitar permiso al propietario en los siguientes supuestos³:

- Materiales con licencias libres.
- Materiales pertenecientes al dominio público.
- Otros supuestos recogidos en la Ley de Propiedad Intelectual, referentes a la copia privada y a la cita, entre otros.

Licencias Creative Commons

La ley ampara a cualquier autor que desee ejercer los derechos de propiedad intelectual sobre los contenidos que ha creado, es decir, el *copyright*. De hecho, en la mayoría de países se sobreentiende que cualquier obra se acoge a estos derechos, aunque no se especifique en ella su *copyright*. Sin embargo, existe la posibilidad de que el autor prefiera que su obra tenga una difusión más amplia y que el *copyright* se lo impida.

En los últimos años han surgido iniciativas sin ánimo de lucro con el fin de dar solución a este tipo de casos, como Creative Commons (CC). En el año 2002 se creó el proyecto CC en el

Center for the Public Domain, la Universidad de Stanford y la Universidad de Harvard⁴. Nació como fruto del descontento generado por las normativas restrictivas en el ámbito del dominio público y con el propósito de facilitar a los autores una forma sencilla de otorgar a sus creaciones unos permisos de utilización. Con ello, es el autor quien establece el equilibrio entre lo privado y lo público, es decir, entre las industrias, los autores y el acceso del público⁵⁻⁹. En el Estado español, la llegada y puesta en marcha de este proyecto se produjo el 1 de octubre de 2004, gracias a la voluntad de la Universidad de Barcelona de ofrecer a los docentes un marco legal con el propósito de difundir sus materiales⁵.

El proyecto Creative Commons no excluye al *copyright*, sino que lo complementa, ya que, aunque el autor permita que se utilice su trabajo dentro del marco de una serie de condiciones, la propiedad intelectual sigue siendo suya. De esta manera, Creative Commons establece un punto intermedio entre el *copyright* y el «libre total», o *copyleft*. Precisamente, este término medio y la amplia base legal traducida y adaptada a más de cincuenta legislaciones diferentes son la base de su éxito⁷.

Así pues, se trata de poner a disposición de los autores una serie de licencias (textos legales) para otorgar a sus obras algunos derechos de explotación y ponerlas al alcance del público en general^{5,9}. Con estos textos legales se pueden licenciar todo tipo de obras menos el *software* (programario). Estas licencias se basan en cuatro condiciones que se pueden combinar, descritas en la tabla 1, precedidas del símbolo o icono que las identifica^{7,9}.

Según estas condiciones, se pueden generar las seis combinaciones que producen las licencias Creative Commons (tabla 2)^{4,7,9}.

De todas ellas, las que permiten más licencias son la de Reconocimiento (BY), pues sólo limita su utilización a que se consigne el autor del documento o la obra, y la de Reconocimiento-Compartir igual (BY-SA), que sólo pone como condición para su utilización que los posteriores trabajos derivados de ella tengan las mismas licencias Creative Commons⁹.

Estas licencias se emiten en tres niveles de lecturas^{7,9}:

1. Commons Deed. La primera sería la más visible y perceptible; se expresa a través de iconos y muestra la autorización del autor.
2. Legal Code. Es la licencia redactada profesionalmente y de forma completa.
3. Digital Code. Legible desde un soporte informático para que los motores de búsqueda y otras aplicaciones identifiquen el trabajo y sus condiciones de uso.

Una vez escogida la licencia, hay que incluir el botón o enlace Creative Commons en el sitio donde está alojada la obra. En la figura 1 se muestra el ejemplo de un artículo de acceso abierto con licencia Creative Commons. En la parte inferior izquierda se encuentra identificada la licencia que el autor ha incluido en

TABLA 2

Tipos de licencias Creative Commons

	Reconocimiento (BY). Autoriza la reproducción de la obra tanto de manera comercial como de creación de obras resultantes de su utilización; es decir, no tiene restricciones de uso
	Reconocimiento-Sin obra derivada (BY-ND). En este caso está permitida la utilización de la obra de manera comercial, pero no la creación de obras resultantes de ésta
	Reconocimiento-No comercial (BY-NC). En esta licencia se permite utilizar este trabajo siempre que no sea para uso comercial, tanto de él como de los trabajos resultantes de su utilización
	Reconocimiento-No Comercial-Sin obra derivada (BY-NC-ND). Con esta opción no se permite hacer otros trabajos derivados de éste, ni tampoco usarlo comercialmente
	Reconocimiento-Compartir igual (BY-SA). Con este icono, el usuario tiene libertad de utilización siempre que se reproduzca la misma licencia en todas las obras que se generen a partir de ésta
	Reconocimiento-No comercial-Compartir igual (BY-NC-SA). En este caso se puede reproducir el trabajo bajo las mismas licencias de uso, pero está prohibido su empleo comercial

su obra (CC-BY-NC-SA), que indica que está prohibida su explotación comercial y que todas las obras resultantes de su utilización deben llevar la misma licencia.

Derechos de imagen

La producción de contenido científico por parte de los profesionales requiere, en muchas ocasiones, la inclusión de material gráfico para su mejor comprensión. Es habitual recurrir a internet para buscar imágenes, gráficos o fotografías que encajen con la temática sobre que la que se está escribiendo. Sin embargo, las imágenes también pueden contar con una serie de derechos de autor que es necesario conocer para evitar posibles conflictos legales o jurídicos derivados de su utilización sin permiso. Para obtener una información detallada sobre los diversos aspectos y particularidades de este derecho merece la pena consultar el trabajo elaborado por Lien Verbauwhe para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)¹⁰.

El Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF), del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ha elaborado un banco de imágenes con licencia Creative Commons (<http://recursostic.educacion.es/bancoima>

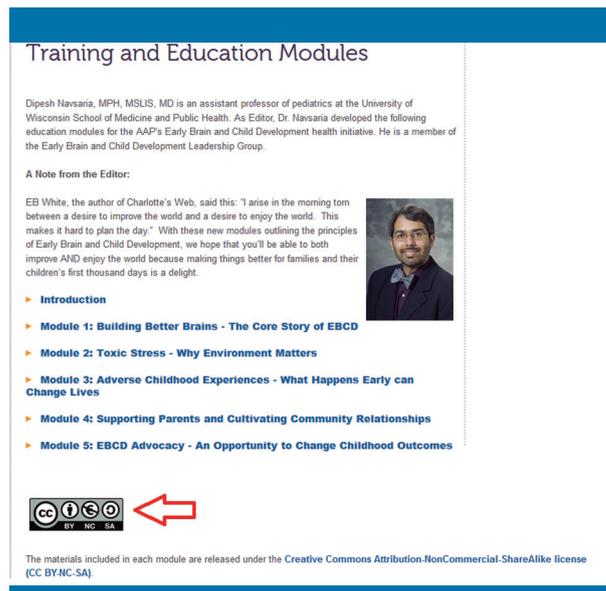


Figura 1. Ejemplo de documento pediátrico con licencia Creative Commons

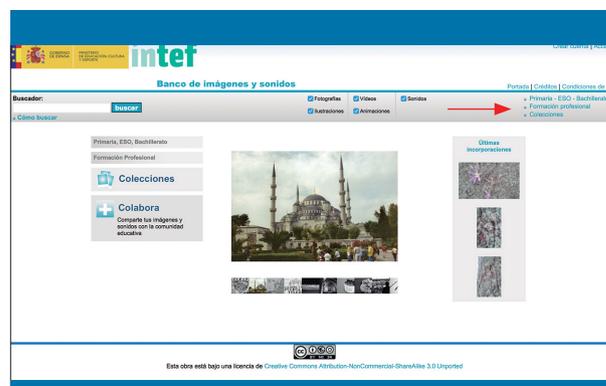


Figura 2. Banco de imágenes y sonidos del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

genes/web/) para ser utilizadas con fines únicamente educativos. En este banco se puede acceder a las imágenes que se muestran tanto en la parte derecha superior como en la parte izquierda de la zona central. Las imágenes están clasificadas en tres epígrafes (Primaria-ESO-Bachillerato/Formación profesional/Colecciones). También tiene un buscador que permite introducir texto para encontrar una imagen, pudiendo restringir la búsqueda a fotografías, ilustraciones, vídeos, animaciones y sonido (figura 2).

Una vez seleccionada una imagen, ésta aparece catalogada con su formato correspondiente. El banco permite la descarga de la imagen y en todo momento queda visible la licencia Creative Commons (figura 3).



Figura 3. Resultado de una búsqueda de imágenes en el Banco de imágenes y sonido del INTEF

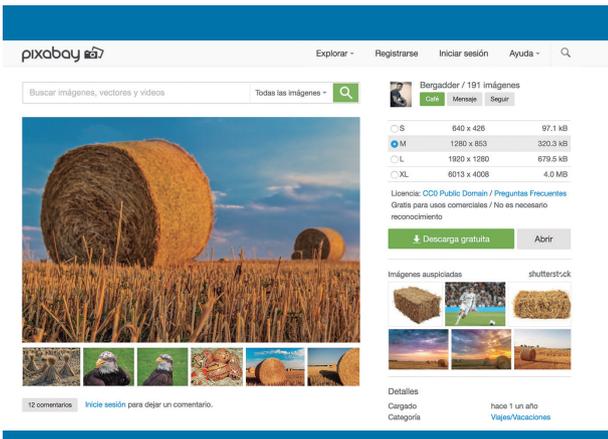


Figura 4. Captura de pantalla del banco de imágenes y fotografías Pixabay

También existen otras plataformas, como Pixabay (<http://www.pixabay.com>), igualmente con licencia Creative Commons, que permiten localizar todo tipo de imágenes de calidad en su banco de más de 400.000 imágenes cedidas por autores

y fotógrafos de todo el mundo para cualquier uso que se haga de ellas, con la única condición de tener que citarlos. En la figura 4 se muestra una captura de pantalla de una búsqueda de imágenes en Pixabay. En ella se puede apreciar, además de la imagen, una información técnica de gran importancia, como sus dimensiones y el tipo de pixelado. También ofrece la posibilidad de descarga en diferentes niveles de resolución y tamaño. ■

Bibliografía

1. BOE. Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
2. Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
3. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Las creaciones artísticas y el derecho de autor [consultado el 5 de octubre de 2015]. Disponible en: <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/propiedadintelectual/mc/guia-ompi/presentacion.html>
4. Creative Commons España [consultado el 5 de octubre de 2015]. Disponible en: <http://es.creativecommons.org/blog/>
5. Labastida Juan I. Les llicències de Creative Commons a l'Estat espanyol. *BiD*. 2005; 15: 1-4.
6. Marandola M. El sistema de las Creative Commons. *Prof Inf*. 2005; 14: 285-289.
7. Ruiz Gutiérrez J. Crowdfunding y Creative Commons. Nuevos modelos de financiación y propiedad intelectual para la producción y distribución de proyectos audiovisuales. *CDC Cuad Com*. 2010; 4: 30-38.
8. Vercelli A, Marotias A. Guía de licencias Creative Commons (2007) [consultado el 5 de octubre de 2015]. Disponible en: http://biblo-virtual.minambiente.gov.co:3000/derechos_autor/documentos/Guia_para_licenciamiento.pdf
9. Xalabarder Plantada R. Las licencias Creative Commons: ¿una alternativa al copyright? *Uocpapers*. 2006; 2: 1-12.
10. Verbauwhe L. Problemas jurídicos que plantea tomar o utilizar fotografías de marcas, personas y material protegido por derecho de autor. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) [consultado el 6 de octubre de 2015]. Disponible en: http://www.wipo.int/sme/es/documents/ip_photography.htm